

**REGLAMENTO (CE) Nº 549/2001 DE LA COMISIÓN**  
**de 20 de marzo de 2001**

**por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 1484/95**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2771/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los huevos <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1516/96 de la Comisión <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2777/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la carne de aves de corral <sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 de la Comisión <sup>(4)</sup> y, en particular, el apartado 4 de su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2783/75 del Consejo, de 29 de octubre de 1975, relativo al régimen de intercambios para la ovoalbúmina y la lactoalbúmina <sup>(5)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 2916/95 y, en particular, el apartado 4 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 1484/95 de la Comisión <sup>(6)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 296/2001 <sup>(7)</sup>, estableció las disposiciones de aplicación del régimen de derechos adicionales de importación y fijó los precios representativos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina.

- (2) Según se desprende del control periódico de los datos en que se basa el establecimiento de los precios representativos de los productos de los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, es preciso modificar los precios representativos de determinados productos, teniendo en cuenta las variaciones de precios según el origen de los mismos. Es necesario, por consiguiente, publicar los precios representativos.
- (3) Habida cuenta de la situación del mercado, es preciso aplicar esta modificación con la mayor brevedad posible.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de aves de corral y de los huevos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo I del Reglamento (CE) nº 1484/95 se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de marzo de 2001.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de marzo de 2001.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO L 189 de 30.7.1996, p. 99.

<sup>(3)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 77.

<sup>(4)</sup> DO L 305 de 19.12.1995, p. 49.

<sup>(5)</sup> DO L 282 de 1.11.1975, p. 104.

<sup>(6)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 47.

<sup>(7)</sup> DO L 43 de 14.2.2001, p. 16.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 20 de marzo de 2001, por el que se fijan los precios representativos en los sectores de la carne de aves de corral, de los huevos y de la ovoalbúmina, y por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1484/95

## «ANEXO I

Código NC	Designación de la mercancía	Precio representativo (EUR/100 kg)	Garantía contemplada en el apartado 3 del artículo 3 (EUR/100 kg)	Origen <sup>(1)</sup>
0207 14 10	Trozos deshuesados de gallo o gallina, congelados	295,7	1	01
0207 14 70	Otros trozos de gallo o gallina, congelados	280,0	1	01

<sup>(1)</sup> Origen de las importaciones:  
01 Brasil.»